

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

El ciudadano Mario Adolfo Ríos Benavides, suscribió pagaré número 066306100015745, calendado el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por el valor de \$6.000.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve y pagare número 4866470212065668, calendado el veinte de junio de dos mil diecisiete, por el valor de \$940.607 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veintiuno de junio de dos mil diecinueve; en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de la suma adeudada se pactaron intereses corrientes y de mora, según el escrito de demanda. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Ríos Benavides, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de la obligación por él contraídas; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

- Deberá aportar poder con las pautas establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, indicar "expresamente" la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello en atención al artículo 5 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 84 del C.G.P.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibidem*, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Radicado: 2020- 00096  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Mario Adolfo Ríos Benavides

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,  
Tolima

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Mario Adolfo Ríos Benavides, identificado con cedula de ciudadanía número 93.436.863 de San Sebastián de Mariquita, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

## **N O T I F I Q U E S E**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**